

JGE84/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE NO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- IV. De acuerdo con lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 3 de octubre de 2008, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el Acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”*

- VI. Mediante oficio IEPCC/CAMC/311/2009, recibido el 29 de abril de 2009, el Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, remitió oficio sin número del 25 de marzo del año en curso, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, Representante Propietario del Partido Político Estatal Unidad Democrática de Coahuila ante la referida autoridad estatal, mediante el cual solicitó a la misma gestionar ante el Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión.
- VII. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 28 de mayo de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado a, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- VIII. En sesión extraordinaria del 19 de junio de 2009, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen las condiciones de acceso de los partidos políticos con registro local a tiempos de radio y televisión,*

identificado con la clave CG306/2009, cuyo primer punto resolutorio indicaba lo siguiente:

“PRIMERO. Los partidos políticos con registro local accederán únicamente a la distribución del tiempo disponible en radio y televisión, relativo a las etapas de precampañas y campañas electorales dentro de los procesos electorales locales en la entidad federativa correspondiente. Consecuentemente, cualquier solicitud de tiempo fuera de dichas etapas, que presenten partidos o autoridades electorales de ámbito local, será respondida en tal sentido y con base en las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente Acuerdo.”

- IX. De conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del código electoral federal, la jornada relativa al Proceso Electoral Federal 2008-2009 se llevó a cabo el domingo 5 de julio de 2009.
- X. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente VIII del presente instrumento, con fecha 6 de julio del presente año, el Partido Unidad Democrática de Coahuila por conducto de Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de representante suplente de dicho partido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el cual se ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-RAP-210/2009.
- XI. El 29 de julio de 2009 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-RAP-210/2009 en los términos siguientes:

“PRIMERO. SE REVOCA el Acuerdo número CG306/2009, de diecinueve de junio de dos mil nueve, emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. SE ORDENA al Consejo General del Instituto Federal Electoral emita otro acuerdo en un plazo de quince días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada esta ejecutoria, en el que de respuesta a la solicitud efectuada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, siguiendo los lineamientos del presente fallo; debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.”

- XII. Con fecha 11 de agosto de 2009, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud formulada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-210/2009.

- XIII. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.*
- XIV. En la misma sesión, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado.*
- XV. Con fecha 19 de agosto de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto de los resultados de la elección federal efectuada el 5 de julio de 2009.
- XVI. En sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2009, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- XVII. En esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por encontrarse bajo el supuesto previsto en el artículo 101, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, mediante la resolución JGE76/2009 *Resolución [...] por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009.*
- XVIII. En su vigésimo segunda sesión extraordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ajusta el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales que conservaron su registro, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales.*

- XIX. En esa misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales que conservaron su registro, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales.*
- XX. En la sesión extraordinaria aludida en los dos antecedentes previos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral también aprobó los modelos y pautas específicas para el acceso a radio y televisión de partidos políticos nacionales y locales, incorporando el criterio para la transmisión de programas mensuales en emisoras permisionarias previsto en el acuerdo descrito en el antecedente XIV, mediante los siguientes instrumentos:

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales en las entidades correspondientes.

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y un partido político local, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales en las entidades correspondientes.

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y dos partidos locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales en las entidades federativas correspondientes.

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de mensajes y programas de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes.

- XXI. Mediante oficio IET-PG-[sic]/2009, la Presidenta del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala, Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, informó que cinco partidos políticos cuentan con registro ante el instituto electoral que preside, a saber: Partido Alianza Ciudadana (PAC), Partido Socialista (PS), Partido Popular (PP), Partido Liberal Tlaxcalteca (PLT) y Partido del Pueblo Tlaxcalteca (PPT)
- XXII. En la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 31 de agosto de 2009 se aprobaron el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en el estado de Tlaxcala, fuera de los periodos de precampañas y campañas de procesos electorales.*
- XXIII. En la misma sesión, fue aprobado el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en el estado de Tlaxcala, fuera de los periodos de precampañas y campañas de procesos electorales.*

Considerando

[GENERALES]

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

[MODELO DE ACCESO A RADIO & TV EN PERIODOS ORDINARIOS]

6. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal; 71, párrafos 1 y 2 del código electoral federal y 59-BIS de la Ley Federal de Radio y Televisión, **fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales**, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

7. Que al Estado corresponden treinta minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria, y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.

Tiempo total del Estado en emisoras de radio y televisión

MEDIO	CONCESIONARIAS	PERMISIONARIAS
Radio	65 minutos diarios	30 minutos diarios
Televisión	48 minutos diarios	30 minutos diarios

8. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Énfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a cinco minutos y cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, y a siete minutos y cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada, pues dichos montos equivalen al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos en televisión y sesenta y cinco minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado.

Respecto de las emisoras que operan bajo un permiso, al no estar obligadas a transmitir tiempos fiscales, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a tres minutos con treinta y seis segundos, pues el doce por ciento de los treinta minutos, correspondientes a los tiempos oficiales, equivale a esa cantidad.

Tiempo del Estado que corresponde administrar al IFE en emisoras de radio y televisión

MEDIO	CONCESIONARIAS	PERMISIONARIAS
Radio	7 minutos 48 segundos diarios	3 minutos 36 segundos diarios
Televisión	5 minutos 45 segundos diarios	3 minutos 36 segundos diarios

[PROGRAMAS MENSUALES DE 5 MINUTOS]

9. Que de conformidad con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión en periodos no electorales, es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”. En otros términos, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto, a la difusión del programa mensual aludido y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante.
10. Que los cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionada, y los siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, así como los tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionadas en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el cincuenta por ciento restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.

[PROGRAMAS MENSUALES DE 5 MINUTOS EN CONCESIONARIOS]

11. Que el artículo 9, párrafo 4 del reglamento de la materia dispone que “[...] *os días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos*

políticos nacionales, se asignarán al Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes de distribución de tiempo establecidos en el párrafo 2 del artículo anterior.”

Como se advierte, dicha disposición reglamentaria presupone que es posible transmitir el programa mensual de cinco minutos en cualquiera de los días de la semana, de modo que en los días restantes deberá compensarse el tiempo que corresponde a las autoridades electorales para que al final de la semana —y del mes— el tiempo que se haya asignado a los partidos políticos sea el mismo que el correspondiente a las autoridades electorales. En consecuencia, el artículo de referencia sólo podrá ser aplicado en las emisoras concesionarias de radio y televisión.

12. Que conforme a la disposición reglamentaria aludida en el considerando anterior, en las emisoras **concesionarias** de radio y televisión, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, el Instituto Federal Electoral contará únicamente con un minuto en televisión y tres minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales. En los días en que se transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión.

Así, los días en que no haya transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos nacionales, se compensarán los tiempos que corresponden al Instituto Federal Electoral y a las demás autoridades electorales para la difusión de sus promocionales de veinte segundos, para que en una semana tengan los mismos minutos de transmisión.

[PROGRAMAS MENSUALES DE 5 MINUTOS EN PERMISIONARIOS]

13. Que por lo que respecta a las emisoras **permisionarias** de radio y televisión, el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido mediante Acuerdo CG327/2008, disponía que “[e]n caso de que el tiempo total diario de que disponga el Instituto [Federal Electoral] en una estación de radio o canal de televisión, de conformidad con las normas aplicables, sea insuficiente para transmitir un programa mensual,

entonces transmitirán exclusivamente mensajes con duración de 20 segundos cada uno.”

14. Que en la resolución SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado se revocó la disposición reglamentaria aludida por considerar que el Instituto se encuentra impedido para limitar la prerrogativa constitucional del programa mensual de cinco minutos, pues tiene la atribución de velar por el pleno ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos sin que la insuficiencia de tiempos en radio y televisión le exima de tal obligación.
15. Que mediante el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2009 y SUP-RAP-143/2008 acumulado*, descrito en el numeral XIV del apartado de antecedentes, se estableció un esquema de reparto semanal que redistribuye los tiempos que durante una semana corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en permisionarios de radio y televisión, que permite la transmisión de un programa mensual de cinco minutos para cada partido, al tiempo que garantiza la asignación del cincuenta por ciento del tiempo total disponible para partidos políticos y cincuenta por ciento para autoridades electorales al término de cada semana, sin exceder el doce por ciento del tiempo total de que dispone el Estado.
16. Que el esquema de reparto semanal aprobado para los permisionarios de dichos medios de comunicación, redistribuye el tiempo total que corresponde a partidos políticos y a autoridades electorales, esto es, veinticinco minutos doce segundos, de modo que el tiempo que corresponde a las autoridades electorales en esos días —un minuto cuarenta y ocho segundos diarios— se compensará en los días restantes de la semana.

Mediante este esquema se hace viable la transmisión de los programas de cinco minutos al tiempo que se garantiza la aplicación del mecanismo de asignación del cincuenta por ciento a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al

Instituto Federal Electoral, de modo que al final de cada semana tendrán los mismos minutos de transmisión.

[MODELO PÉRDIDA DE REGISTRO PSD]

17. Que debido a que la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata incide en el esquema de asignación de tiempos a los partidos políticos, fuera de las etapas de precampañas y campañas federales, fue necesario sustituir el modelo vigente por uno en el que los tiempos que en radio y televisión corresponden a los partidos políticos, se distribuyen entre los institutos políticos que conservaron su registro. Así, mediante los acuerdos descritos en los numerales XVIII y XIX del apartado de antecedentes, se modificó el modelo de pauta vigente, de modo que el tiempo que corresponde a los partidos se redistribuyó entre los siete partidos políticos nacionales que conservaron su registro para la transmisión de programas mensuales de cinco minutos y promocionales de veinte segundos.
18. Que el modelo ajustado a siete partidos garantiza la transmisión de un programa mensual de cinco minutos a cada uno de los partidos políticos nacionales que conservaron su registro, y distribuye el tiempo restante en promocionales de veinte segundos de manera igualitaria entre dichos institutos políticos. El ciclo de días en el que se garantiza que los promocionales de cada partido político se transmitirán en todos los horarios concluye el cuatro de octubre de dos mil nueve.
19. Que teniendo en cuenta el plazo de diez días hábiles que para la notificación de los ajustes a los pautados prevé en el artículo 38 del reglamento de la materia, el modelo de pauta ajustado a siete partidos políticos nacionales será vigente a partir del catorce de septiembre y hasta el cuatro de octubre de dos mil nueve.

Si bien el tiempo que corresponde a las autoridades electorales no fue afectado por dicho ajuste, la vigencia del modelo sí fue modificada.

[DESCRIPCIÓN DE LOS CUATRO MODELOS PP LOCALES Y FEDERALES]

20. Que mediante los instrumentos referidos en los antecedentes XX, XXII y XXIII del presente acuerdo, fueron aprobados sendos modelos de pautas

para la transmisión, en radio y televisión, de programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes, según se tratara de entidades con uno, dos, cinco o ningún partido político con registro local.

Aunque los tiempos que corresponden a las autoridades electorales en radio y televisión no han sido modificados, se han redistribuido semanalmente para permitir la transmisión de programas mensuales y promocionales de partidos políticos nacionales y locales, garantizando que al término de cada semana los partidos políticos tendrán los mismos tiempos que las autoridades electorales.

21. Que respecto de los modelos descritos en los numerales XX, XXII y XXIII del apartado de antecedentes, se establecieron las siguientes disposiciones:

a. Vigencia:

MODELO	VIGENCIA
A. Entidades sin partidos políticos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez
B. Entidades con un partido político local	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciséis de mayo de dos mil diez
C. Entidades con dos partidos políticos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al trece de junio de dos mil diez
D. Entidades con cinco partidos políticos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al veintiuno de marzo en el caso de concesionarios de radio y televisión, y al veintiuno de febrero de dos mil diez para las emisoras permisionarias

b. Ámbito de aplicación:

Dichos modelos serán aplicables en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde las entidades que corresponda, de conformidad con el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, con excepción de las emisoras que participan en la cobertura de los procesos electorales que se llevan a cabo en los estados de Coahuila y Tabasco.

A. ENTIDADES SIN PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ENTIDAD	PROCESO ELECTORAL EN 2010
Aguascalientes	Sí
Campeche	No
Chiapas	Sí
Chihuahua	Sí
Distrito Federal	No
Guanajuato	No
Guerrero	No
Hidalgo	No
Jalisco	No
México	No
Michoacán	No
Morelos	No
Puebla	Sí
Querétaro	No
Quintana Roo	No
Sinaloa	Sí
Sonora	No
Tabasco	No
Tamaulipas	Sí
Zacatecas	Sí

B. ENTIDADES CON UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ENTIDAD *	PROCESO ELECTORAL 2010	NOMBRE DEL PARTIDO LOCAL
Baja California Sur	Sí	Partido de la Renovación Sudcaliforniana (PRS)
Coahuila*	No	Partido Unidad Democrática de Coahuila
Colima	No	Asociación por la Democracia Colimense (ADC)
Durango	Sí	Partido Duranguense (PD)
Nayarit	No	Partido de la Revolución Socialista (PRS)
Oaxaca	Sí	Partido Unidad Popular (PUP)
San Luis Potosí	No	Partido Conciencia Popular (PCP)
Veracruz	Sí	Partido Revolucionario Veracruzano (PRV)
Yucatán	Sí	Partido Alianza por Yucatán (PAY)

* En el caso de estado de **Coahuila** el partido político local participará hasta el dieciocho de octubre de dos mil nueve, del régimen de acceso a radio y televisión para las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral local que está en curso en dicha entidad federativa.

C. ENTIDADES CON DOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ENTIDAD	PROCESO ELECTORAL EN 2010	NOMBRES DE LOS PARTIDOS LOCALES
Baja California	Sí	Partido Estatal de Baja California (PEBC) Partido Encuentro Social (PES)
Nuevo León	No	Partido Cruzada Ciudadana (PCC) Partido Demócrata (PD)

D. ENTIDADES CON CINCO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ENTIDAD	PROCESO ELECTORAL EN 2010	NOMBRES DE LOS PARTIDOS LOCALES
Tlaxcala	Sí	Partido Alianza Ciudadana; Partido Socialista; Partido Popular; Partido Liberal Tlaxcalteca y Partido del Pueblo Tlaxcalteca

d. Pérdida del registro de partidos locales, renuncia a la prerrogativa o fusión con otro partido político:

En caso de que alguno de los partidos locales pierda el registro, renuncie a los tiempos que les corresponden o se fusione con algún otro partido, procederá la sustitución de los modelos explicados por uno en el que se distribuya el tiempo en radio y televisión entre el número de partidos políticos nacionales y locales, según sea el caso, previa notificación de la pauta respectiva y una vez transcurrido el plazo que para la modificación de las pautas prevé el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

e. Interrupción de la vigencia:

La vigencia de los modelos podrá ser interrumpida por el inicio del periodo de acceso conjunto de partidos políticos a radio y televisión en las entidades en las que se llevará a cabo un proceso electoral local durante dos mil diez.

22. Que por lo explicado en los considerandos previos, es necesario que esta Junta General Ejecutiva apruebe los modelos correlativos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales en todas las emisoras de radio y televisión del país, con excepción de las que participan en la cobertura de los procesos electorales que se están llevando a cabo en los estados de Coahuila y Tabasco, a saber:

MODELO DE PAUTA	VIGENCIA
Modelo de pauta ajustado a los siete partidos políticos nacionales que conservaron su registro para las emisoras de todo el país con excepción de las que emiten su señal desde Coahuila y Tabasco	Del catorce de septiembre al 4 de octubre de dos mil nueve
Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas sin partidos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez
Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con un partido local	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciséis de mayo de dos mil diez
Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con dos partidos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al trece de junio de dos mil diez
Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al veintiuno de marzo en el caso de concesionarios de radio y televisión, y al veintiuno de febrero de dos mil diez para las emisoras permisionarias

23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, incisos a) y e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, conforme a la disponibilidad con que se cuente y a las solicitudes que presenten las autoridades electorales federales y locales.
24. Que en cumplimiento a los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva analizó la procedencia de los modelos de pauta descritos, a partir de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte o treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

- 25. Que los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales a las que el Consejo General asigne espacios en estos medios de comunicación, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

26. Que la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos surtirá efectos dentro de dichos modelos de pauta una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
27. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
28. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
29. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

[PROHIBICIONES CONCESIONARIOS]

30. Que las pautas que se elaboren con base en los modelos que se aprueban mediante el presente acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

31. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

[COMPETENCIA]

32. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
33. Que de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal; 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
34. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.

36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los siguientes modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales, en las entidades federativas correspondientes:

1. Modelo de pauta ajustado a los siete partidos políticos nacionales que conservaron su registro para las emisoras de todo el país con excepción de las que emiten su señal desde Coahuila y Tabasco, vigente del catorce de septiembre al 4 de octubre de dos mil nueve.
2. Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas sin partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez.

3. Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con un partido local, del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciséis de mayo de dos mil diez.
4. Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con dos partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al trece de junio de dos mil diez.
5. Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al veintiuno de marzo en el caso de concesionarios de radio y televisión, y al veintiuno de febrero de dos mil diez para las emisoras permisionarias.

Los modelos de pauta descritos acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pauta aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios en los modelos de pauta aprobados que corresponderán a cada autoridad electoral adicional a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pauta aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.